

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006
relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002
relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera



Tiempo de conducción.

* REGLAMENTO: «el tiempo que dura la actividad de conducción registrada».

Automáticamente por el tacógrafo

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006
relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002
relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera

Tiempo de descanso.

* REGLAMENTO: «cualquier período ininterrumpido durante el cual un conductor pueda disponer libremente de su tiempo».

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006
relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002
relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera



Tiempo de otro trabajo.

- DIRECTIVA: «Todo período comprendido entre el inicio y el final del trabajo, salvo la conducción, durante el cual el trabajador móvil **está en su lugar de trabajo, a disposición del empresario y en el ejercicio de sus funciones y actividades...»**

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006

relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002

relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera



Tiempo de otro trabajo.

- DIRECTIVA: «El tiempo dedicado a todas las actividades de transporte por carretera, en particular: (☰ aparte de la conducción)
 - la carga y la descarga,
 - la asistencia a los pasajeros en la subida y bajada del vehículo,
 - la limpieza y el mantenimiento técnico,
 - todas las demás tareas cuyo objeto sea garantizar la seguridad del vehículo, de la carga y de los pasajeros o cumplir las obligaciones legales o reglamentarias directamente vinculadas a una operación de transporte específica que se esté llevando a cabo, incluidos el control de la carga y descarga, los trámites administrativos de policía, aduanas, funcionarios de inmigración, (☰ registro de temperatura, intercambio de palés, etc)».

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006
relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002
relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera



Tiempo de otro trabajo.

- DIRECTIVA: «Los períodos durante los cuales el trabajador móvil no puede disponer libremente de su tiempo y tiene que permanecer en su lugar de trabajo, dispuesto a realizar su trabajo normal, realizando determinadas tareas relacionadas con el servicio...»

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006
relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002
relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera



Tiempo de otro trabajo.

- DIRECTIVA: «en particular:

Los períodos de espera de carga y descarga, cuando no se conoce de antemano su duración previsible:

- o bien antes de la partida o antes del inicio efectivo del período de que se trate,
- o bien en las condiciones generales negociadas entre los interlocutores sociales o definidas por la legislación de los Estados miembros». (☺ Decreto Ley 1561/1995: «las 2 primeras horas son **Disponibilidad** y a partir de la 3ª **Otro Trabajo**»)

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006

relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002

relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera




Tiempo de otro trabajo.

- **REGLAMENTO: «en particular:**

Cualquier período en que conduzca un vehículo utilizado para operaciones comerciales que no entren dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

El tiempo utilizado por un conductor en conducir un vehículo no comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento hasta o desde un vehículo comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cuando el vehículo no se encuentre ni en el domicilio del conductor ni en el centro de operaciones del empleador en que esté basado normalmente el conductor».

 Desplazamiento en vehículo de empresa conduciendo el conductor es **Otro Trabajo**. Si el conductor no conduce es **Disponibilidad**.

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006
relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002
relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera

Tiempo de disponibilidad.

- DIRECTIVA: «Los períodos distintos de los períodos de pausa o de descanso durante los que el trabajador móvil no está obligado a permanecer en su lugar de trabajo, pero tiene que estar disponible para responder a posibles instrucciones que le ordenen emprender o reanudar la conducción o realizar otros trabajos...»

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006
relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002
relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera

Tiempo de disponibilidad.

- **DIRECTIVA: «En particular:**

se considera tiempo de disponibilidad los períodos durante los que el trabajador móvil acompaña un vehículo transportado en transbordador * o en tren y los períodos de espera en las fronteras o los causados por las prohibiciones de circular. El trabajador móvil deberá conocer de antemano estos períodos y su previsible duración, es decir, antes de la salida o justo antes del inicio efectivo del período de que se trate o bien en las condiciones generales negociadas entre los interlocutores sociales y/o definidas en la legislación de los Estados miembros...»

 *Salvo que disfrute de cabina/camarote en ferry, que es **Descanso**.

REGLAMENTO (CE) nº 561/2006
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 15 de marzo de 2006
relativo a la armonización de determinadas disposiciones en
materia social en el sector de los transportes por carretera

DIRECTIVA 2002/15/CE
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 11 de marzo de 2002
relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas
que realizan actividades móviles de transporte por carretera

Tiempo de disponibilidad.

- **DIRECTIVA: «Para los trabajadores móviles que conducen en equipo, el tiempo transcurrido durante la circulación del vehículo sentado junto al conductor o acostado en una litera».**

 Decreto Ley 1561/1995: «el tiempo en España limitado a 20h semanales».

 II Acuerdo Marco: «computarán como máximo 4h/día».

